

Venecia 16 de agosto de 2020

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Venecia Antioquia

Asunto: notificación y respuesta a demanda de pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio.

Yo MIRIAM DE JESUS TABORDA CORREA identificada con la cedula de ciudadanía número 22.200.833 de Venecia Antioquia, actuando como una de las partes demanda ante su despacho, en la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio interpuesta por el señor OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA. Me permito informarle que la notificación de esta la recibí por medio de correo certificado en mi residencia el día 4 de Agosto en horas de la tarde y desde ese mismo momento me desplazé en reiteradas ocasiones hasta las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia a fin de comparecer y ser notificada personalmente de esta demanda, pero debido a la actual pandemia siempre encontré serradas las instalaciones, por lo cual decidí realizar el presente documento aceptando la notificación de la providencia del 6 de junio de 2020.

Con respecto a la demanda interpuesta por el señor OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA y su pretensión de pertenencia por prescripción Extraordinaria de Dominio, una vez leída esta me permito de manera muy respetuosa informarle que en dicha demanda se plasman algunas irregularidades y justificaciones carentes de verdad, que no se ajustan legalmente con los requisitos establecidos para el fin que se pretende, así mismo se dejan de mencionar procesos anteriores por las mismas pretensiones, las cuales en su momento terminaron siendo negadas por el Juez que atendió el proceso, por no ajustarse a los requisitos establecidos y por demostrarse que las pruebas que el señor OCTAVIO DE JESUS aportó (Como lo fue el caso de la **COMPRAVENTA**, que en la actual demanda vuelve a poner de presente como elemento de prueba) se encontró viciado ese acto jurídico en su consentimiento por la **Fuerza** y el **Dolo**. Lo anteriormente dicho lo justifico de la siguiente manera:

El hecho PRIMERO y SEGUNDO mencionados en la demanda del señor OCTAVIO DE JESUS, son ciertos hasta donde tengo conocimiento.

Con respecto al hecho **TERCERO** no es cierto, pues si existe un contrato de compraventa, pero este fue firmado por mí, mediante amenazas de muerte e intimidaciones hechas por el mismo OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA y mi ex esposo aprovechándose de mi condición de vulnerabilidad como mujer campesina, por lo cual ese acto jurídico se vio viciado del consentimiento por la Fuerza y el Dolo, además de que no hubo buena fe, ya que para que esta se tuviese, debió haber intentado adquirir el predio exento de fraude y de todo otro vicio que en la actualidad se presenta. Además de esto, aunque dicho documento de compraventa fue firmado por mí, el mismo adolece de vicios con relación al

objeto, toda vez que para ese momento, yo tenía derechos en común y proindiviso sobre todo el predio de mayor extensión y no definidos en ningún lote de terreno; nunca existió partición amigable pues la finca, como ya lo mencione, estaba en proindiviso, no se ha partido, además yo nunca recibí el pago por concepto de la presunta venta del lote y no existen recibos de pago de suma alguna de dinero, por que como ya lo mencione, nunca me pago nada. De igual manera la compraventa en mención, no aparece elevada a escritura pública debidamente registrada en el folio inmobiliario del bien en la oficina de registro de instrumentos públicos de fredonia por lo que este documento como tal no tiene la suficiencia necesaria para dar por sentado que el demandante ha tenido la posesión del predio en conflicto. Es de anotar que el Justo Título se entiende como el que se ha otorgado con sujeción a la ley, de tal manera que de él puedan emanar derechos y obligaciones tutelares dentro del marco de un ordenamiento jurídico, pero como ya lo mencione antes, el título que menciona el demandante como compraventa, se vio viciado y carente de legalidad.

El hecho CUARTO no es cierto, ya que como lo mencione antes, existía un juicio divisorio y vigente ante el juzgado Civil del Circuito de Fredonia, lo que denota que no existe ni posesión, ni propiedad en concreto respecto de alguno de los comuneros, todos se encuentran en comunidad, tanto es así que en el año 1997 se levantó la sucesión de mi señora madre y no se adjudicó allí posesión a terceros, ni se hicieron valer derechos por lo que dicha posesión se encuentra más que interrumpida.

El hecho QUINTO mencionado en la demanda del señor OCTAVIO DE JESUS, es cierto.

El hecho SEXTO no es cierto, ya que el señor Octavio de Jesús Jiménez NUNCA HA PAGADO NINGÚN IMPUESTO DEL PREDIO QUE PRETENDE ADQUIRIR, todo lo contrario, quien ejerce esa función de dueña y señora del predio, he sido yo, quien todos los años he venido pagando de manera ininterrumpida los impuestos de este predio y como constancia de esto, anexo todos los recibos del pago de los impuestos prediales y de valorización. Además, las mejoras que el demandante alega ya existían en el predio, vale decir, cultivos de café, plátano, banano y arboles maderables, por lo que las mejoras que alega el demandante debe probarlas a cabalidad. Además de esto, durante el tiempo que el señor OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA ha estado en mi predio de manera ilegal, ha reconocido que el predio es mío, tanto así que en reiteradas ocasiones me ha buscado y amenazado para que le entregue las escrituras del predio a lo cual me he resistido a pesar del temor que siento perder mi vida o exponer la de mi familia. Así mismo una de las condiciones o requisitos necesarios e indispensables para que se pueda solicitar la pertenencia por prescripción extraordinaria del Dominio, es que allá una posesión material ininterrumpida por un tiempo de 10 años SIN VIOLENCIA, lo cual para este caso no se cumple, pues al señor Octavio de Jesús Jiménez no lo hemos podido sacar de mi propiedad, precisamente por que de manera reiterada, en forma violenta y agresiva, me ha amenazado con que si no me voy de mi propiedad va atentar contra mi vida y la de mi familia, con respecto a esto, yo busque ayuda de las autoridades correspondientes como es el caso de la personería y de la fiscalía general de la nación, en donde puse en conocimiento estas amenazas y la posesión ilegal que

realizaba Jesús Jiménez en mi propiedad, pero lastimosamente no encontré el respaldo de las autoridades, pues a pesar de recibirme la denuncia y mis peticiones, nunca hicieron algo en concreto, para que esta persona se fuera de mi propiedad y dejara de lanzar amenazas a mi integridad, como constancia de esto anexo derecho de petición de fecha 22 de agosto de 2008 dirigido a la personería de Venecia Antioquia en donde pongo en conocimiento las amenazas de que fui víctima y solicito ayuda para la restitución de mi predio, además anexo la denuncia de fecha 10 de marzo de 2011 instaurada en la fiscalía por el delito de amenazas en contra del señor Octavio de Jesús Jiménez García.

El hecho **SÉPTIMO** no es aplicable, ya que como lo mencione antes yo tenía derechos en común y proindiviso sobre todo el predio de mayor extensión y no definidos en ningún lote de terreno; nunca existió partición amigable pues la finca estaba en proindiviso, no se ha partido.

El hecho **OCTAVO** mencionado en la demanda del señor OCTAVIO DE JESUS, es cierto

Además de todo lo antes mencionado, quiero poner en conocimiento del señor juez, que esta no es la primera vez que el señor OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA realiza demanda a fin de adquirir la posesión de mi predio, dicha pretensión ya la había realizado mediante proceso de Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio llevada a cabo ante el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia, el cual una vez analizo la evidencia y argumentos de ambas partes y teniendo en cuenta la violencia ejercida por el señor Octavio de Jesús Jiménez García para la permanencia en el predio y la ilegalidad de la compraventa viciada de consentimiento por la fuerza y dolo. Mediante sentencia de fecha 14 de noviembre de 2007 decidió lo siguiente:

PRIMERO: niéguese las pretensiones del señor OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: cancélese la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble matriculado sobre el bien inmobiliario numero 010-0005464 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fredonia Antioquia, fue ordenada al momento de admitirse esta acción, registro que fue ordenado mediante oficio numero 152 de mayo 17 del 2006.

TERCERO: Cancélese la inscripción de la demanda que fue ordenada al momento de admitirse la presente.

CUARTO: de conformidad con el acuerdo 1518 de agosto 29 del 2002 expedido por el consejo superior de la judicatura, se fijan como honorarios definitivos al curador AD-LITEM que corren a cargo de la parte actora la suma de \$100.000 pesos

QUINTO: condénese en costas a la parte actora amen de lo expresado en la fase ilustrativa de este fallo y dese aplicación al artículo 392 numeral 8° del C de P.C tásense.

SEXTO: tómesese atenta nota de lo aquí decidido una vez que debidamente ejecutoriado este fallo dentro del juicio divisorio agrario que actualmente se adelanta ante este mismo despacho y en el que son parte todos los comuneros que obran como demandados en esta pertenencia.

SEPTIMO: de conformidad con el artículo 314 del C de P.C notifíquese la presente decisión a la procuraduría provincial agraria que en esta localidad se ejerce por el señor personero municipal, al tenor del artículo 13 del decreto 2303 de 1989 y para los fines pertinentes en forma personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa le solicito al señor juez, tenga a bien estudiar dicha sentencia, la cual anexo con la presente respuesta, y una vez verificado los argumentos expuestos por el juez en esta para su decisión. Estudie la posibilidad de **DAR TRANSITO A COSA JUZGADA** con la demanda actual, ya que se continua dependiendo de un titulo (compraventa) que fue totalmente viciado por el consentimiento convirtiendo el mismo en irregular sin que se deba tener en cuenta, así mismo manifiesta el demandante que cumple funciones de amo y señor por pagar los impuestos del predio, lo cual como también se comprobó en la sentencia invocada, es totalmente falso, pues dicho pago de los impuestos prediales y de valorización, los he venido realizando yo año por año sin dejar de desconocer esa obligación sobre mi predio. Además de esto, la posesión material ininterrumpida que ha realizado el señor OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA sobre mi predio, lo ha realizado por medio violento, mediante amenazas e intimidaciones.

Es de anotar que a pesar de que en el fallo antes mencionado, se me dio la razón y me reconocieron el derecho sobre mi propiedad y a pesar de que una sentencia o decisión de las cortes **es ley para las partes,** el señor OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA desconoció el fallo proferido por el señor juez y nunca abandono mi predio y no bastándole con eso, me ha seguido amenazando e intimidado todo este tiempo para que yo le entregue escrituras de lo que es mío por ley, las amenazas y violencia ejercidas llegaron a tal punto, que yo tuve que abandonar mi pueblo e irme a vivir en la ciudad de Bogotá y luego otro tiempo en el municipio de Marinilla por el peligro en el que me encontraba. Así mismo luego del fallo, el señor OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA, tumbo todo el sembrado de mi predio con el argumento de que si no lograba quedarse con él, tampoco me lo iba a dejar en buen estado. Como ya lo había mencionado anteriormente, con el ánimo de hacer cumplir el fallo del señor juez Civil del Circuito de Fredonia, y despojar de mi predio al señor OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA. Para el día 22 de agosto del 2008, yo hice un derecho de petición a la personería municipal de Venecia Antioquia, en donde puse en conocimiento las amenazas, todo lo ocurrido y el fallo del juzgado, para que me restablecieran mi derecho sobre mi predio y me garantizaran seguridad, pero nunca encontré una verdadera ayuda, pues por parte de la personería nunca se realizó el trámite de desalojo del señor Octavio Jiménez de mi propiedad. Así mismo y teniendo en cuenta las constantes amenazas de esa persona hacia mi y mi familia, para el día 10 de marzo del año 2011, instaure denuncia escrita en la fiscalía por el delito de amenazas en contra del señor OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA, en donde además solicitaba la ayuda de esta entidad para el restablecimiento de mi derecho en mi propiedad, pero de igual forma esta entidad no hizo nada y el señor OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ a seguido amenazándome hasta la fecha.

Así mismo pongo a su conocimiento, demanda interpuesta por mi hermano JOSE ELIECER TABORDA CORREA en contra del señor OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA en proceso ordinario Reivindicatorio, por ser este ultimo un poseedor de mala fe. Demanda de fecha 12 de octubre de 2010, la cual anexo con la presente respuesta.

Atentamente.

Miriam de Jesús Taborda Correa
MIRIAM DE JESÚS TABORDA CORREA
CC. 22.200.833 de Venecia Antioquia
Dirección: Calle Boyacá # 52-76
Teléfono: 3226414493 - 3218802497



Anexos:

1. Derecho de petición de 22 de agosto de 2008 dirigido a la Personería de Venecia Antioquia. 7 paginas
2. Amenazas de Octavio de Jesús a Miriam de Jesús 30 de marzo de 2008. 2 paginas.
3. Solicitud de entrega de inmueble 13 de junio de 2008. 1 página.
4. Fallo del Juzgado Civil del Circuito de Fredonia de 14 de noviembre de 2007, donde se negaron las pretensiones del demandante. 20 paginas.
5. Demanda interpuesta por José Eliecer Taborda correa en contra de Octavio de Jesús Jiménez García en Proceso Ordinario reivindicatorio de fecha 12 de octubre de 2010. 4 paginas.
6. Copias recibos de pago de impuesto predial de Eliecer Taborda cancelados. 36 paginas.
7. Copias recibos de pago de impuesto predial de Miriam de Jesús Taborda cancelados. 8 paginas.